

representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como apelada, la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional—Sección Segunda— con fecha 22 de abril de 1983, sobre desgravación fiscal a la construcción de buques.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, confirmamos, por estar ajustada a derecho, la sentencia de 22 de abril de 1983, dictada en su recurso número 22.185, por la Sección Segunda de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 7 de abril de 1986.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**13858** *ORDEN de 18 de abril de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de febrero de 1986 por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de los dispuesto en el Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha solicitado en la fecha que recoge el apartado cuarto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados,

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubiera acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes solicitados ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la fecha que se recoge en el apartado cuarto de esta Orden,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721, de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

C) Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B) anteriores se conceden por un período de cinco años, a partir de la

publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Martín Guerra Machín» (expediente GC-11/1985), documento nacional de identidad: 42.631.543.—Fecha de solicitud: 8 de octubre de 1985.—Instalación de una panadería en el término municipal de Las Palmas.

«Carlos Vera Sánchez» (DNI: 42.470.581).—Fecha de solicitud: 10 de diciembre de 1985, para el perfeccionamiento de una panadería en Santa Brígida (Las Palmas).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13859** *ORDEN de 18 de abril de 1986 por la que se conceden a la Empresa «José Vilanova Ortiz» (expediente CS-93/1985) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de febrero de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «José Vilanova Ortiz» (expediente CS-93/1985), documento nacional de identidad 19.382.988, para la instalación de una panadería en Alquería del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón);

Resultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales, se ha solicitado el 6 de noviembre de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubiera acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado en fecha de 6 de noviembre de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir del 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo primero, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,